SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Para obtener el mejor aprovechamiento posible de las aguas corrientes que en todas partes, y con especialidad en nuestra Península, es la primera condicion de la prosperidad de la agricultura, al mismo tiempo que poderoso auxiliar de los progresos de la industria y del comercio, nada importa tanto ni puede ser tan eficaz como la reforma completa y bien entendida de las disposiciones vigentes en la materia; trabajo delicado, tan indispensable como difícil, cuya necesidad no admite espera, pero qué no han logrado realizar todavía de un modo satisfactorio otros países que, reconociendo su urgencia, han hecho esfuerzos por darle cima.

A la multitud de documentos legales que hoy rigen, excesivos por su número, incompletos en su contenido, diseminados entre las demás partes de la legislacion patria, contradictorios á veces, con frecuencia confusos, faltos siempre de unidad como procedentes de diversas épocas y de sistemas de gobierno y de civilizaciones radicalmente distintas, conviene sustituir cuanto ántes una ley general que abrace en su conjunto todos los pormenores y satisfaga todas las variadas necesidades á que ha de atender la Administracion para el fomento de la riqueza pública con el buen empleo de las aguas. Importantes trabajos hay ya reunidos con este objeto en el Ministerio de Fomento, y al estudio del asunto puede ayudar tambien el proyecto de Código general de aguas presentado al Gobierno por D. Cirilo Franquet, Gobernador que ha sido de varias provincias y Director de Administracion local. Despues de allegar á estos antecedentes el dictámen de todas las corporaciones y personas que tienen en el asunto natural competencia, se procederá, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto, á la formacion de un proyecto de ley redactado con todas las garantías posibles del acierto, y con la brevedad de tiempo que los intereses públicos imperiosamente reclaman.

Madrid 27 de Abril de 1859.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Rafaél de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.° Esta Comision se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; otro de Montes y otro de Minas; de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia; de un Jefe de Administracion nombrado por el de Gobernacion; de un Jefe nombrado por el de Marina; del Oficial del negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demas personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos á propuesta del expresado Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Servirán de punto de partida para los trabajos de la comision los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento y el proyecto de Código general de aguas redactado por D. Cirilo Franquet.

Art. 4.° Sobre unos y otro emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del órden judicial, Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Sindicatos de riego y Tribunales de aguas, Comisarías regias de Agricultura y demas Corporaciones oficiales y funcionarios públicos á quienes crea oportuno consultar el Ministerio de Fomento, que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deban ser remitidos á la Comision ántes de que esta formule definitivamente su proyecto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, y seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reus y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por María y Magdalena Ferré con Pedro Blay y su hija Magdalena Blay, sobre que se declare á las primeras herederas abintestato de la tercera parte de la herencia de su abuelo Pedro Blay y Estapá:

Resultando que este en escritura en 15 de Junio de 1856 hizo donacion universal de todos sus bienes á su hijo Pedro Blay, reservándose durante su vida el usufructo y ademas 3.000 libras barcelonesas para testar y disponer á su voluntad.

Resultando que el mismo Pedro Blay por escritura de 22 de Setiembre de 1835, agradecido á los beneficios recibidos de Teresa Blay, esposa de su hijo Pedro, la hizo donacion de todo lo reservado en la que anteriormente habia hecho á favor de esta, exceptuando únicamente la cantidad de 75 libras para su entierro y demas sufragios que dejó á disposicion de aquella:

Resultando que Pedro Blay y su hija Magdalena Blay, en union con su esposo Francisco Pamiés, difunta ya Teresa Blay, pretendieron en 23 de Junio de 1853 ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, que se tuviera por insinuada y legítimamente manifestada la última donacion, sin embargo de que creian no fuese necesario, por ser remuneratoria, haberse dispensado expresamente que se insinuase y cesado con el establecimiento del registro de hipotecas la razon de la ley; pretension que se estimó en providencia de 27 de dicho mes:

Resultando que en escritura de 16 de Mayo de 1858 se obligó María Ferré á no demandar á Pedro Blay cosa alguna en cuanto á las reclamaciones que contra Pedro Blay se habia querido intentar por los derechos que su difunta madre pudiera tener á los bienes de sus padres Pedro Blay y Magdalena Batllé.

Resultando que María y Magdalena Ferré, nietas de Pedro Blay y Estapá, representadas por sus respectivos maridos, entablaron demanda ante dicho Juzgado en 6 de Setiembre de 1856, en que, considerando nula la escritura de donacion de 27 de Setiembre de 1835, principalmente por no haberse hecho reserva alguna para testar, pretendieron se las declarase herederas abintestato de su abuelo en una tercera parte de su herencia, condenando á su entrega á Pedro Blay y su hija Magdalena:

Resultando que estos contradijeron la demanda, fundándose, en cuanto á la nulidad de la donacion por escesiva, en que el donante tenia asegurada su manutencion en las capitulaciones matrimoniales de su hijo, y se habia reservado ademas la cantidad de 75 libras:

Resultando que en primera instancia fueron absueltos los demandados, sin que estos se considerasen obligados á traer al abintestato de Pedro Blay y Estapá las 3.000 libras y mejoras de que habia hecho donacion á Teresa Martí en la escritura de 27 de Setiembre de 1835 como reserva hecha para testar y disponer á su voluntad en los capítulos y donacion otorgados en 15 de Junio de 1806 á favor de su hijo Pedro Blay y Batllé:

Resultando que confirmada esta sentencia con las costas de la segunda instancia por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 12 de Marzo de 1858, interpusieron las demandantes el presente recurso de casacion por juzgarla contraria:

Primero á la ley 25, título 7, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que previene que ninguno pueda hacer donacion de todos sus bienes aunque la haga solamente de los presentes:

Y segundo, á la doctrina establecida y respetada por los Tribunales en Cataluña, como lo probaban los escritores Fontanella, D. Luis Reguera y Vives, cuyas doctrinas debian tener fuerza de ley, atendido lo dispuesto en Constitucion única, título 30, libro 1.° de las de aquellas provincias:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que María Ferré, una de las recurrentes, renunció expresamente, autorizada por su marido, en la escritura de 16 de Mayo de 1848 los derechos que su difunta madre Magdalena Blay pudiera tener á los bienes de sus padres Pedro Blay y Estapá y Magdalena Batllé, por cuya razon no ha tenido accion despues para reclamar una parte de la herencia de dicho su abuelo:

Considerando, en cuanto á la otra recurrente no comprendida en dicha renuncia, que la legislacion vigente en Cataluña autoriza las donaciones entre vivos, sin más limitacion que la de que no perjudiquen ó disminuyan la legítima que el mismo derecho señala á los descendientes de los donadores, y que en aquel antiguo Principado es la cuarta parte de sus bienes:

Considerando que la donacion hecha por Pedro Blay en 27 de Setiembre de 1835 no ha sido combatida por la inobservancia de aquella disposicion:

Considerando que por esta razon no es aplicable al caso actual la ley 2.ª, título 7, lib. 10 de la Novísima Recopilacion:

Y considerando, por último, que las opiniones de los escritores, que tambien se invocan en apoyo del recurso, solo podrian calificarse como la doctrina de los Doctores de que habla la Constitucion única, título 30, lib. 1.° de las de dicho Principado, cuando apareciese su uniformidad y la aplicacion constante en los Tribunales de aquel territorio:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por María y Magdalena Ferré contra la sentencia que en 12 de Marzo de 1858 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, y las condenamos al pago de las costas y al de la cantidad de 4.000 rs. por que otorgaron caucion, si vinieses á mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias para su publicacion en la *Gaceta* y *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.=El Sr. Ministro D. Félix Herrera de la Riva votó por escrito.=Juan Martin Carramolino.

Publicacion.=Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Mayo de 1859.=Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ALMANSA A JATIVA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

Estado de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del presente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA							EDIFICIOS.	
					PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS.		TÚNELES	CASAS DE GUARDA.	
LONGITUD. — Kils. Metros.	TROZOS en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. — Kils. Metros.	CONCLUIDA. — Kils. Metros.	TÚNELES perforados. — Metros cúbicos.	En construccion. — Número.	Concluidos. — Número.	En construccion. — Número.	Concluidos. — Número.	En construccion. — Número.	Concluidos. — Número.	concluidos. — Metros lineales.	En construccion. — Número.	Concluidas. — Número.
69 825	2	2 »	9 739	12.913	8	1	5	4	4	16	316	5	2

VIA Y ACCESORIOS.								SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE, TÉRMINO MEDIO CADA DIA.				
BALASTRE.				TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.						
1.ª capa. — Kilómetros. Metros.		2.ª capa. — Kilómetros. Metros.		Acopiadas. — Número.	Colocadas. — Número.	Acopiadas. — Número.	Colocadas. — Kilómetros Metros.	Plataformas colocadas. — Número.	Jornaleros. — Número.	Caballerías. — Número.	Wagones. — Número.	Carros. — Número.	Locomotoras. — Número.
4	180	3	208	1.150	4.628	436	5 519	1	2.101	349	62	143	1

Madrid 27 de Abril de 1859.=El Director general, José F. de Uría.

FERRO-CARRIL DE SAN ISIDRO DE DUEÑAS A ALAR.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

Estado de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del presente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.				OBRAS DE FÁBRICA.				VIA Y ACCESORIOS.				SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE, TÉRMINO MEDIO CADA DIA.			
Longitud. — Kilómetros. Metros.	Trozos en que se trabaja.	En construccion. — Kilómetros. Metros.	Concluida. — Kilómetros. Metros.	PUENTES Y VIADUCTOS.		ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS.		BALASTRE.		Jornaleros. — Número.	Caballerías. — Número.	Wagones. — Número.	Carros. — Número.
				En construccion. — Número.	Concluidos. — Número.	En construccion. — Número.	Concluidos. — Número.	1.ª capa. — Kilómetros. Metros.	2.ª capa. — Kilómetros. Metros.				
90 »	En toda la línea.	15 364	74 636	»	1	8	27	» 800	» 600	2.004	57	44	55

Madrid 29 de Abril de 1859.=El Director general, José F. de Uría.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Abril de 1856, tendrá efecto el dia 14 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de juntas, el sorteo para la amortizacion que debe hacerse en el presente año de cinco acciones de carreteras de las emitidas á cuenta de los 5 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

El número de acciones que entran en suerte es de 95, números 1 al 83, y 5 al 96, de 2.000 rs. cada una, importantes en junto 190.000, únicas que se subastaron.

El pago del capital de las acciones que por la suerte corresponde amortizar en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Deuda, satisfaciéndose al mismo tiempo el importe del semestre vencido.

Madrid 3 Mayo de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

SENADO CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE JUSTICIA.

D. Manuel de la Concha Marqués del Duero, Capitan general de ejército &c., &c., Presidente del Senado constituido en Tribunal de Justicia.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. José María Mora, Director general que fué de Obras públicas del Ministerio de Fomento en los años de 1853 y 1854, contra quien he dictado decreto de prision en 15 del pasado mes, á consecuencia de los cargos que contra el mismo resultan en los procedimientos instruidos ante el Senado, á virtud de la acusacion presentada por el Congreso de los Diputados contra el Ministro que fué de Fomento Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes, por lo que resulta de una contrata celebrada en 4 de Setiembre de 1853, para el acopio de 130.000 cargos de piedra para composicion de las carreteras de la provincia de Madrid, el que resulta de las diligencias practicadas hasta el dia hallarse fuera de esta corte; á fin de que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca y se constituya en prision á responder á los mencionados cargos; bien advertido que de no hacerlo así, se proseguirá la causa en rebeldía con arreglo al art. 52 de la ley de 11 de Mayo de 1849, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Palacio del Senado á 5 de Mayo de 1859.=El Marqués del Duero.=Por mandado de S. E., José Gelabert y Hore, Secretario. 1884

Continúan los estados á que se refiere la Real órden inserta en la Gaceta del dia 30 de Abril próximo pasado.—(Véanse las del 3, 4 y 5 de Mayo, números 123, 124 y 125.)

ESTADO NUM. 4.

ESTADO *de los confinados existentes en 1857 que tienen nota de desertores reincidentes é incorregibles.*

EXISTENCIA EN 1.° DE ENERO DE 1857.	DESERTORES. De primera.	De segunda.	De tercera.	Reincidentes.	Incorregibles.	TOTAL.
Alcalá	2	»	»	32	»	34
Barcelona	20	4	»	111	»	135
Coruña	9	1	»	437	»	447
Sevilla	18	6	1	8	»	33
Valencia	15	7	»	54	1	77
Valladolid	16	3	1	256	»	376
Zaragoza	»	»	»	192	5	197
Badajoz	10	3	2	97	»	112
Búrgos	4	»	2	85	»	91
Canal de Isabel II	47	9	1	71	»	128
Cartagena	46	9	2	71	3	131
Granada	35	2	2	2	1	42
Toledo	10	1	1	24	1	37
Carretera de Motril	53	7	»	32	1	93
Idem de Vigo	65	45	20	147	»	277
Baleares	3	»	»	61	»	64
Canarias	7	2	1	»	»	10
Ceuta	42	51	27	309	3	432
Alhucemas	8	4	6	24	2	44
Chafarinas	14	1	1	»	»	16
Melilla	15	10	4	3	1	33
Peñon	11	10	8	6	2	37
TOTAL	450	175	79	2022	20	2746

ALTAS EN 1857.

Alcalá	5	»	2	44	»	51
Barcelona	3	»	»	60	»	63
Coruña	»	»	»	176	»	176
Sevilla	21	19	11	4	»	55
Valencia	6	5	»	17	4	32
Valladolid	1	»	»	56	»	57
Zaragoza	4	»	»	78	4	86
Badajoz	2	1	»	51	»	54
Búrgos	1	»	»	30	»	31
Canal de Isabel II	16	»	»	11	»	27
Cartagena	5	»	»	25	1	31
Granada	16	2	2	»	»	20
Toledo	5	»	»	10	»	15
Carretera de Motril	10	»	»	»	»	10
Idem de Vigo	44	14	3	61	»	122
Baleares	»	»	»	33	»	33
Canarias	1	»	»	»	»	1
Ceuta	18	25	13	110	»	166
Alhucemas	»	»	»	»	»	»
Chafarinas	8	2	»	»	»	10
Melilla	7	11	9	2	»	29
Peñon	5	2	»	2	»	9
TOTAL	178	81	40	770	9	1078

BAJAS EN 1857.

Alcalá	3	»	»	21	»	24
Barcelona	13	»	»	60	»	73
Coruña	2	»	»	226	»	228
Sevilla	17	14	9	8	»	48
Valencia	2	7	»	19	4	32
Valladolid	6	1	»	18	»	25
Zaragoza	»	»	»	14	»	14
Badajoz	8	3	2	87	»	100
Búrgos	1	»	2	39	»	42
Canal de Isabel II	9	»	»	21	»	30
Cartagena	6	»	»	15	2	23
Granada	8	2	»	»	»	10
Toledo	1	»	1	1	1	4
Carretera de Motril	19	»	»	7	1	27
Idem de Vigo	12	14	4	30	»	60
Baleares	1	»	»	21	»	22
Canarias	1	1	»	»	»	2
Ceuta	21	27	11	62	»	121
Alhucemas	2	1	»	1	»	4
Chafarinas	11	1	1	»	»	13
Melilla	3	4	2	»	»	9
Peñon	3	1	5	5	»	14
TOTAL	149	76	37	655	8	925

EXISTENCIA PARA 1858.

Alcalá	4	»	2	55	»	61
Barcelona	10	4	»	111	»	125
Coruña	7	1	»	387	»	395
Sevilla	22	11	3	4	»	40
Valencia	19	5	»	52	1	77
Valladolid	11	2	1	294	»	308
Zaragoza	4	»	»	256	9	269
Badajoz	4	1	»	61	»	66
Búrgos	4	»	»	76	»	80
Canal de Isabel II	54	9	1	61	»	125
Cartagena	45	9	2	81	2	139
Granada	43	2	4	2	1	52
Toledo	14	1	»	33	»	48
Carretera de Motril	44	7	»	25	»	76
Idem de Vigo	97	45	19	178	»	339
Baleares	2	»	»	73	»	75
Canarias	7	1	1	»	»	9
Ceuta	39	49	29	357	3	477
Alhucemas	6	3	6	23	2	40
Chafarinas	11	2	»	»	»	13
Melilla	19	17	11	5	1	53
Peñon	13	11	3	3	2	32
TOTAL	479	180	82	2137	21	2899

RESUMEN.

Existencia en 1.° de Enero de 1857	450	175	79	2022	20	2746
Altas en el año 1857	178	81	40	770	9	1078
TOTAL	628	256	119	2792	29	3824
Bajas en el mismo	149	76	37	655	8	925
Existencia para 1858	479	180	82	2137	21	2899

ESTADO *demostrativo del movimiento de penados en el año de 1857.*

PRESIDIOS.	Existencia en 1.° de Enero de 1857.	ALTAS EN EL AÑO 1857. Sentenciados de primera entrada.	Trasladados de otros presidios ó cárceles.	Desertores aprehendidos.	TOTAL.	Total con la existencia.	BAJAS EN EL AÑO 1857. Cumplidos y licenciados.	Indultados.	Trasladados de otros presidios ó cárceles.	Desertores	Fallecidos.	TOTAL.	EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1857.
Alcalá	579	608	8	»	616	1195	254	36	277	»	24	591	604
Barcelona	1575	548	35	5	588	2163	375	128	136	9	50	718	1445
Coruña	847	546	28	5	579	1426	226	57	66	4	140	493	933
Sevilla	1340	1059	114	58	1231	2571	461	144	518	47	53	1223	1348
Valencia	1247	766	6	8	780	2027	438	125	246	8	29	846	1181
Valladolid	1112	864	275	3	1142	2254	336	68	428	7	239	1078	1176
Zaragoza	1057	738	1	»	742	1799	351	164	36	4	53	608	1191
Badajoz	424	601	1	2	607	1031	198	100	206	»	62	576	455
Búrgos	677	635	3	4	642	1319	218	57	24	4	160	463	856
Canal de Isabel II	930	3	307	4	314	1244	91	102	47	6	41	287	957
Cartagena	1449	140	431	9	580	2029	154	99	380	6	46	685	1344
Granada	1095	815	150	16	981	2076	381	155	186	17	30	769	1307
Toledo	490	466	10	6	482	972	167	74	23	1	19	284	688
Carretera de Motril	383	»	56	4	60	443	69	»	59	5	6	139	304
Idem de Vigo	1662	»	297	19	316	1978	248	3	498	42	205	796	1182
Baleares	139	77	»	2	79	218	47	16	»	»	5	68	150
Canarias	123	31	»	»	31	154	35	»	6	»	3	44	110
Ceuta	1773	89	947	6	1042	2815	286	3	320	3	57	669	2146
Alhucemas	104	»	4	2	6	110	3	»	5	»	4	12	98
Chafarinas	91	»	89	»	89	180	11	»	19	»	1	31	149
Melilla	382	19	220	1	240	622	46	»	58	4	13	121	501
Peñon	107	»	45	»	45	152	11	»	17	2	»	30	122
TOTAL	17586	8005	3033	154	11192	28778	4406	1341	3375	169	1240	10531	18247

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. — ESTADO DE OPERACIONES. — 4.ª SEMANA DE ABRIL DE 1859.

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Abril de* 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios	65.833.075,10	1.804.526,30	67.637.601,40	2.047.432,25	65.590.169,15
Voluntarios. Reintegrables de contado. Trasferibles	3.462.813,51	120.780	3.583.593,51	118.600	3.464.993,51
Voluntarios. Reintegrables de contado. Intrasferibles	2.709.614,87	1.905.000	4.614.614,87	21.200	4.593.414,87
Voluntarios. á plazo fijo. Trasferibles	62.000	60.000	122.000	..	122.000
Voluntarios. á plazo fijo. Intrasferibles	..	..	..	..	..
Voluntarios. mediante aviso. Trasferibles	129.338.253,94	7.646.973,38	136.985.227,32	6.599.338,08	130.385.889,24
Voluntarios. mediante aviso. Intrasferibles	21.748.595,97	470.000	22.218.595,97	395.000	21.823.595,97
Voluntarios. de contado procedentes de intereses y dividendos	1.661.382,13	..	1.661.382,13	10.050	1.651.332,13
Provisionales para subastas	1.196.023,04	239.595,20	1.435.618,24	256.561,39	1.179.056,85
Cargas espirituales y temporales	8.011,21	..	8.011,21	..	8.011,21
Total de los depósitos en metálico	226.019.769,77	12.246.874,88	238.266.644,65	9.448.181,72	228:818.462,93
Cuentas corrientes con interes	11.911.603,34	934.575,35	12.846.178,69	785.474,93	12.060.703,76
Total general del metálico	237.931.373,11	13.181.450,23	251.112.823,34	10.233.656,65	240.879.166,69
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	353.236.035,05	2.756.454,94	355.992.489,99	7.538.000	348.454.489,99
Voluntarios. Trasferibles	374.737.133,53	5.910.030	380.647.163,53	6.874.000	373.773.163,53
Voluntarios. Intrasferibles	132.472.486,32	200.000	132.672.486,32	1.980.000	130.692.486,32
Provisionales para subastas	16.463.771,33	346.000	16.809.771,33	128.000	16.681.771,33
Cargas espirituales y temporales	183.000	..	183.000	..	183.000
Total de los depósitos en papel	877.092.426,23	9.212.484,94	886.304.911,17	16.520.000	869.784.911,17
Cartera. — Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	..	..	..
Total general de efectos	877.092.426,23	9.212.484,94	886.304.911,17	16.520.000	869.784.911,17

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	11.837.363,74	877.092.426,23	Depósitos devueltos	9.448.181,72	16.520.000
Idem en billetes nominativos	..	156.200.000	Pagos por cuentas corrientes	785.474,93	..
INGRESOS.			Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	239.651,03	..
Depósitos recibidos en la semana de este estado	12.246.874,88	9.212.484,94	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	286.200	..
Entregas en cuentas corrientes	934.575,35	..	Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	2.846.596,66	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	..		Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente. De billetes nominativos devueltos	..	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente. De subvencion para pago de intereses	141.156,29	..	Cartera.—Efectos corrientes	..	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	2.597.739,26	..	Suma	13.606.104,34	16.520.000
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente. De billetes nominativos	..	..	Movimiento de fondos.—Remesas datadas	..	..
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	Existencias en las Cajas al finalizar la semana	14.151.605,18	869.784.911,17
			Idem en billetes nominativos	..	156.200.000
Suma	27.757.709,52	1.042.504.911,17			
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	..	..			
	27.757.709,52	1.042.504.911,17		27.757.709,52	1.042.504.911,17

Madrid 30 de Abril de 1859.=El Contador, José O'Donnell.=V.° B.°=El Director general, José Gener.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en 15 horas con arreglo al itinerario aprobado con esta fecha, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista ocho caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Salamanca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ciudad-Rodrigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Abril de 1859.=El Director general de Correos, Juan de Lorenzana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Monforte.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lugo á Monforte y vice versa.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en 12 horas con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-

bidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Lugo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Monforte, asistidos del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 14 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 840 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lugo á Monforte y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á la que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Abril de 1859.=El Director general de Correos, Juan de Lorenzana.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE REUS

D. Juan Bautista Madramany, Alcalde Corregidor de la ciudad de Reus.

Hago saber, que el Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta la numeracion de las casas y rotulacion de calles de esta ciudad, que deberá construirse en alto relieve sobre planchas de hierro colado debidamente fundido, ó en lápidas de mármol, con numeracion y letras de plomo embutidos en ellas, ó bien de aquella otra clase que los licitadores propongan.

El acto del remate tendrá lugar el dia 22 de Mayo próximo, en la casa capitular de esta ciudad, ante el Ayuntamiento de la misma y con sujecion á los pliegos de condiciones que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Las licitaciones se practicarán por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse á la referida Corporacion municipal hasta las doce del indicado dia, en cuya hora se abrirán por el Sr. Presidente; y en igual hora del dia siguiente se adjudicará la obra á favor del más beneficioso postor, siendo la postura admisible. No se admitirán las proposiciones que no estén redactadas en conformidad al modelo que se acompaña, ó cuyo autor no haya presentado ántes de la apertura de los pliegos idóneas fianzas que se obligarán ante el Ayuntamiento al cumplimiento de la subasta.

Para el caso en que dos ó más licitadores presenten proposiciones iguales, se abrirá entre los interesados que las firmen licitacion pública ante el Ayuntamiento por el término de un cuarto de hora, en conformidad á lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Reus 29 de Abril de 1859.=Juan B. Madramany.

Modelo de proposicion.

El abajo firmado ofrece construir las planchas de numeracion de las casas de esta ciudad y las de rotulacion de las calles de la misma, por el precio de........ reales.......... cénts cada plancha numérica, las cuales serán de......... en conformidad á lo estipulado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.) 1838

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Ignorándose el paradero de D. Ramon Mazarredo, Administrador principal de Correos que fué de esta provincia en el año de 1843, así como el de D. José María Quijano, Interventor de la misma en la expresada época; por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de un mes acudan á esta Administracion de Hacienda pública á responder del alcance que les resulta en sus cuentas: primero, de 500 rs. por ménos cargo de un anticipo hecho á D. José La Madrid; segundo, de 1.500 rs. de doble data por un socorro dado á la estafeta de Cabezon de la Sal, y tercero, de 100 rs. contra la Administracion principal de Correos de Logroño en el citado año de 1843, como pagados de más en una libranza; en el bien entendido que de no presentarse por sí ó por sus herederos á solventar dichos alcances, les parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 23 de Abril de 1859.=P. S., Manuel García Granda. 1799

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS
DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de los sacos ó fundas de tercios habanos y los de papel impreso que resulten en esta fábrica por el término de un año por efecto de sus elaboraciones.

1.ª La Hacienda pública subasta por término de un año, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la venta de los sacos ó fundas de los tercios habanos y papel impreso que se produzcan por efecto de las operaciones del establecimiento y no sean necesarios en el mismo.

2.ª La fábrica de tabacos podrá invertir en sus operaciones las fundas que necesite y considere más á propósito para el servicio, entregando las restantes al contratista, que no podrá rechazar ninguna porque se halle deteriorada ni por ningun otro defecto.

3.ª El contratista se obliga á recibir dentro del establecimiento el último dia de cada mes las fundas que hubieren resultado en el mismo, entregando en el acto de su recibo la carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia que acredite haber hecho efectivo su pago, á cuyo efecto se le dará aviso con ocho dias de anticipacion del número que haya disponible, debiendo contestarlo oficialmente el contratista en el preciso término de tercero dia.

4.ª La subasta tendrá efecto el dia 23 de Junio próximo, de doce á una de la mañana, en el despacho del señor Administrador, Jefe de esta fábrica, á su presencia y la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pié se estampa, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulos todos aquellos que contengan modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otros de igual naturaleza.

5.ª Dada la hora de la una, se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose precisamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobacion del Gobierno, sin la cual no será válida.

6.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en el cual solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

7.ª Si el que resultase rematante hubiese hecho su proposicion por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto, diciendo el nombre de la persona por quien solicitó.

8.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.000 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.ª No se admitirá proposicion que baje del tipo de 1 real 50 cénts. que se señala á la alza por cada funda ó saco de los tercios habanos y de papel impreso indistintamente.

10. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ó por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen nulidad con arreglo al Código de Comercio.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 2.000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele, despues que haya impuesto esta garantía, la de que trata la condicion 8.ª

12. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias.

13. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á entregar á la persona en quien recaiga, todos los sacos ó fundas de tercios habanos y de papel impreso que se produzcan en la fábrica de tabacos de esta ciudad, y no sean necesarios para los usos del mismo establecimiento, y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.°, 9.°, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que se ha de celebrar, al cumplimiento de las anteriores condiciones.

14. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 5 de Marzo de 1859.=Luis de L. y Corradi.=V.° B.°=Benimuslem.

Modelo de proposicion.

D......, vecino de......, que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar el acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, fecha....., número....., y en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha....., número ....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de sacos ó fundas de tercios habanos y de papel impreso que pueda producir y no se necesiten en la fábrica de tabacos de esta ciudad, en el período de un año, se compromete á recibir cada saco ó funda indistintamente por el precio de......, reales...... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

SOCIEDAD GENERAL
DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Estado en 30 de Abril de 1859.

En Caja { Efectivo.......... Rs. vn.	2.162.865,21
En Caja { Cartera y títulos..........	52.998.472,05
En poder de varios..........	65.421.134
Diversos..........	846.614,46
Acciones..........	387.600.000
	509.029.085,72
Capital..........	456.000.000
Cuentas corrientes..........	53.029.085,72
	509.029.085,72

S. E. ú O.=Madrid 30 de Abril de 1859.=El Jefe de contabilidad, F. Lerin.=Conforme.=Los Administradores, C. Calveniz.=E. Duclerc.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL,
CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID.

Estado de situacion de la misma en 30 de Abril de 1859.

ACTIVO.

Existencia en metálico..........Rs.	20.849.748,57
Idem en efectos á realizar y fondos públicos..........	79.549.261,45
En poder de corresponsales..........	1.054.931,87
Varias cuentas deudoras..........	16.670.542,03
Rs. vn.......	118.124.483,92

PASIVO.

Cuentas corrientes.......... Rs.	13.641.294,40
Varias cuentas acreedoras..........	13.283.189,52
Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emision)....	91.200.000
Rs. vn.......	118.124.483,92

S. E. ú O.=El Subdirector, Tenedor de libros, Angel Henry.=El Director, Juan Francisco Camacho.=V.° B.°=Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como indivíduo de la Comision ejecutiva, J. Bayo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE MAYO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	702.03	5°,7	7°,1	O.......	Cubierto.
9 m..	703.19	8°,0	10°,0	E. N. E...	Nubes.
12....	703.70	11°,9	14°,9	O.......	Idem.
3 t...	704.11	13°,0	16°,2	N. N. O..	Idem.
6 t...	704.69	11°,5	14°,4	N. O.....	Idem.
9 n...	706.34	9°,0	11°,2	N. O.....	Despejado.

Temperatura máxima del dia...	15°,8	19°,7
Temperatura máxima al sol....	25°,2	31°,5
Temperatura mínima del dia...	4°,2	5°,2

Evaporacion en las 24 hs.	2,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	2,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 5 de Mayo de 1859.

Hora	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	762,2	13,8	N. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 30 de Abril á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque....	760,4.	8°,7.	N. E..	Cubierto.
Paris..........	757,1.	12°,9	E.....	Nubes.
Bayona.........	757,0.	14°,8.	O.....	Cubierto.
Lyon...........	761,2.	16°,1.	S. E...	Despejado.
Madrid.........	755,7.	9°,8	S. S. O.	Lluvia.
San Fernando...	760,8.	12°,5.	O. N. O.	Idem.
Bruselas.......	760,2.	8°,0.	E. N. E.	Cubierto.
Viena..........	758,5.	11°,5.	Calma.	Sereno.
Turin..........	..	..	..	..
Lisboa.........	760,3.	14°,6.	S. S. O.	Nubes.
Roma...........	..	..	..	..
Florencia......	..	..	..	..
San Petersburgo.	751,6.	5°,3.	N.....	Cubierto.
Constantinopla..	..	..	..	..
Stockolmo......	759,2.	2°,5.	N.....	Cubierto.
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.580 fanegas de trigo.
2.638 arrobas de harina de id.
1.800 libras de pan cocido.
3.780 arrobas de carbon.
98 vacas, que componen 40.793 libras de peso.
301 carneros, que hacen 7.200 libras de peso.
287 corderos, que hacen 8.847 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 23 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 39 á 41 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 60 rs. id.

Trigo vendido.

17 fanegas á..	56 rs	44 fanegas á.	62 rs.
260..........	57	36..........	62 ½
110..........	66	58..........	62 ½
60..........	66	100..........	57
97..........	57	50..........	64
50..........	59 ½	25..........	62 ½
140..........	56	75..........	64 ½
25..........	66	38..........	60
40..........	58	70..........	61
38..........	59 ½	25..........	62
36..........	60	24..........	65
38..........	62 ¼	50..........	60
28..........	61	20..........	58
40..........	58 ½	80..........	59
40..........	57	40..........	57
100..........	60	30..........	63 ½
38..........	62	36..........	63 ½
42..........	66	48..........	59 ½
90..........	61	50..........	57
16..........	57		

Total.......... 2.204 fanegas
Quedan por vender 3.744.
Precio máximo...... 66
Idem mínimo........ 56
Idem medio......... 60,01

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Mayo de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de Mayo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-90 c. y 38.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 28-95 y 80.
Deuda del personal, id., 9-40.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 80 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 87 d.
Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 80.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 99-75 d.
Idem del Banco de España, id., 155.
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-55.
París á 8 dias vista, 5-23.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1/2	..
Alicante....	1/8 d.	..	Málaga.....	3/8 p.	..
Almería....	1/2	..	Murcia.....	1/2 p.	..
Avila......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1/2	..	Oviedo.....	1/8 p.	..
Barcelona...	par p.	..	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1/2 p.	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	..	1/8	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz......	1/8 p.	..	San Sebastian......	..	3/4
Castellon...	..	..	Santander..	1/8 p.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago ..	3/4 p.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia.....	par p.	..
Coruña.....	1/2	..	Sevilla.....	1/4	..
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	1/4	..
Granada....	1/2 p.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/4	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 d.
Leon.......	..	1/2	Zamora.....	3/4 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	1/2 d.	..
Logroño....	3/8 d.	..			

BOLSA DE PARIS.

Mayo 5 de 1859.

Fondos franceses..	3 por 100.........	61.
	4 ½ por 100.........	89.
Españoles.........	3 por 100 interior....	36.
	Idem diferido.........	26.
Consolidados	....	89 7/8 á 90.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Juan Cervós y Mir, Notario públicó y Escribano Real del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico, que en los autos civiles seguidos entre Teresa Falip, viuda de Andres Cirici, vecina de la villa de Arfa, contra Jáime Falip, vecino que fué de Miraball y residente en la actualidad en el presidio de Cartagena, sobre pago de legítima, se lee entre otras cosas la sentencia, que copiada á la letra, es como sigue:

«En la ciudad de Urgel, á 21 de Marzo de 1859: Visto el pleito civil, instado por Teresa Falip, viuda de Andres Cirici, vecina de Arfa, representada por su Procurador D. José Feu, contra Jáime Falip, natural de Miraball y residente en la actualidad en el presidio de Cartagena, representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de legítima:

Resultando que Teresa Falip reclama la parte de bienes que le corresponden por legítima de su madre Inés Fontich, que detentaban María Mitjana, usufructuaria y viuda de Tomas Falip, y su nieto Jáime Falip (contra quien se halla hoy concretada la accion por óbito de la primera) ó 400 libras con los réditos desde el fallecimiento de la expresada Inés Fontich, por haberse obligado los demandados en juicio conciliatorio á la entrega de las repetidas 400 libras barcelonesas:

Considerando que si bien no se ha podido probar este últtimo hecho, lo está el concerniente á la calidad de heredero en la parte legitimaria en la persona de la demandante:

Considerando que no habiendo excepcionado, probado ni alegado cosa en contrario el demandado, se conceptúa que tácitamente reconoce el derecho de la actora:

Considerando que al consignar esta el hecho que cita del convenio en el juicio conciliatorio, lo hace implícitamente de haberse conformado en aquel acto de renunciar los réditos que hoy reclama:

Considerando que la demandante no ha justificado ni identificado en forma legal los bienes que á su óbito dejara la intestada Inés Fontich:

Visto el art. 1.504 de las Constituciones de Cataluña y demas necesario;

Fallo, que debo declarar, como declaro, á Teresa Falip heredera en la cuarta parte de los bienes de su madre Inés Fontich; concedo á aquella el derecho de extraerla de cuantos intereses dejara á su defuncion la última, prévia la correspondiente justificacion é identificacion en forma legal de los que la finada dejara á su óbito, y sin perjuicio del derecho de otro heredero ó posesor, condenando en todas las costas al demandado Jáime Falip, para cuya notificacion se dirigirá nuevo exhorto al Juez de primera instancia de Cartagena.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.=Joaquin Giron y Jimenez.=Seo de Urgel á 21 de Marzo de 1859.»

La sentencia que antecede en el dia de hoy ha sido leida y publicada por el infrascrito Escribano, estando de audiencia pública delante del Sr. Juez, siendo testigos D. Luis Salomo y D. Ramon Tarragona y Guarda, vecinos de la propia ciudad, de que certifico. Juan Cervós, Escribano, segun así es de ver de dichos autos, á que me refiero.

Y para que conste, en virtud de lo mandado en auto de 30 de Marzo, libro la presente, que signo y firmo en dicha ciudad de Seo de Urgel á 1.° de Abril de 1859.=Juan Cervós. 1812

D. Mariano de Valdenebro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes vacantes por óbito abintestato de Aureliano Rodriguez, vecino de la villa del Espinar, de este partido, que falleció en 24 de Marzo próximo pasado, para que dentro del término de 30 dias siguientes acudan con sus reclamaciones á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, que se les oirá y administrará justicia; prevenidos que de no comparecer sin mas citacion se dictará en el expediente de abintestato, formado por la indicada defuncion, la providencia que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Segovia á 15 de Abril de 1859.=Mariano de Valdenebro.=Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuenteteja. 1813

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que en concurso voluntario de acreedores ha presentado y le está admitido D. Mariano de la Cruz García, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado de primera instancia por sí ó persona con poder bastante á deducir y exponer del que se crean asistidos con presentacion de los títulos justificativos de sus créditos: en el concepto que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palencia á 27 de Abril de 1859.=Alvaro de Lezcano.=Por su mandado, Juan Montero. 1814

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Callejo Luengo, natural de Bustos, vecino de Curillas, de estado casado, edad de 43 años, oficio cantero, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde que se anuncie en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en la cárcel de esta ciudad para ser oido en la causa que contra él se sigue por el delito de haber permutado una casa dos veces; y se encarga á las respectivas Autoridades de los pueblos, que siendo habido dicho Joaquin Callejo Luengo, con la seguridad debida sea conducido á este Juzgado.

Astorga 27 de Abril de 1859.=Ramon Gonzalez Luna.=Por su mandado, Benito Isaac Diez. 1815

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Por el presente se convoca á Manuel Escudero, natural de San Pedro de Romeral, en la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á declarar en causa pendiente sobre robo hecho al mismo en la dehesa de Fuente Guinaldo de este partido; previniéndole que de no presentarse en término de 30 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio, le parará el perjuicio consiguiente.

Ciudad-Rodrigo 25 de Abril de 1859.=Saturnino Bajo.=Telesforo Mayor. 1816

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte D. Víctor Dulce, dictada en juicio de concurso necesario de acreedores que radica en la Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se ha acordado la venta de la posesion titulada Hato del Alcaide en la Real dehesa de la Serena, sita en jurisdiccion de la villa de Cabeza del Buey, partido judicial de Castuera, provincia de Badajoz, de 161 fanegas 7 celemines de marco real, que linda por Oriente con la posesion nombrada Milaneras, Norte con la de Romero Perez y Monguil, Poniente con los Degollados y Mediodía Toril Gordo, valuada en 37 010 rs., que tendrá efecto en doble subasta ante dicho Juzgado y el de Castuera el dia 1.° de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones de que se instruirá á los licitadores en el último Juzgado y Escribanía ántes citada. 1828

D. José Primo Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber, que á este Tribunal y por la Escribanía del que autoriza se ha acudido por parte de la Sra. Doña Fernanda de Gaviria, por sí y autorizada por su señor esposo D. Gonzalo Saavedra y Cueto, vecinos de Madrid, en solicitud de que se proceda al apeo, deslinde y amojonamiento del término redondo de San Cristóbal de los Mochuelos, enclavado en este partido judicial, prévia citacion de los dueños de heredades colindantes. A esta operacion se ha diferido en providencia de hoy, señalándose para dar principio á ella el 25 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana; y con el fin de que por lo que toca á los dueños no conocidos tenga lugar la citacion, se anuncia la solicitud introducida por dicha señora, llamándose por el presente á cuantos se crean dueños de heredades colindantes á la de San Cristóbal, para que si lo tienen por conveniente concurran en este pueblo á dicha operacion, en el dia y hora citados, por sí ó personas competentemente autorizadas.

Dado en Vitigudino á 26 de Abril de 1859.=José Primo Martinez.=Por mandado de S. S., Eustasio García. 1902

D. Víctor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montaner, Antonio Falceto, Antonio Laguna y Antonio Ferrer, vecinos de Bielsa, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en causa que se sigue contra los mismos sobre aprehension de cinco bultos de géneros; en el concepto que si no lo verifican serán declarados rebeldes y contumaces, siguiendo su curso el proceso en su rebeldía y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 28 de Abril de 1859.=Víctor de Vera.=Por mandado de S. S., Marcelo Amur. 1831

D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Andres Ruiz Bailon, natural de Valdepeñas (Mancha), de edad de 30 años, soltero, de oficio zapatero, hijo de Andres y de Inés Belmonte, contra quien y otros consortes instruyo causa criminal de oficio por robo y homicidio en la casa y persona de D. Francisco de Paula Blasco, y frustrado en la de su esposa Doña Ramona Pujol, ocurrido en la calle del Duque de Alba, núm. 26, la mañana del 28 de Marzo último, para que comparezca y se constituya en prision en la cárcel de villa de esta corte, á responder á los cargos que de la misma le resultan, que si así lo hace se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y á la Guardia civil, para que procuren la captura de dicho reo prófugo, y caso de lograrse me lo remesen con la mayor seguridad é incomunicacion; cuyas señas personales son: estatura cinco piés y unas tres pulgadas, pelo castaño oscuro con algunas canas sobre la frente; gastaba patillas, algo corpulento, color moreno, ojos pardos, y solia usar de cachucha con visera.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1859.=Gregorio Rozalem.=Por mandado de S. S., Pio del Pozo. 1830

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Mayo de 1859.

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Pido que se cuente el número de Sres. Diputados: está publicada la votacion. Pido á la mesa que me ampare en mi derecho, y que no permita la entrada en el salon hasta que se cuente.

Varios Sres. Diputados: Que sea nominal la votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo suficiente número de Sres. Diputados pedido la votacion nominal, la mesa no puede ménos de proceder á ella.

Verificada la votacion nominal, se hallaron presentes los señores que á continuacion se expresan:

Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Lasala.—Carballo.—Luengo.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Gomez.—Ceruti.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Udaeta.—Alfaro Sandoval.—Delgado.—Iglesias y Barcones.—Calzada.—Prats y Soler.—Baldasano.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Iranzo.—Benayas.—Fagés.—Patiño.—García Maceira.—Nuñez de Prado (D. Ildefonso).—Modet.—Rodriguez (D. Vicente).—Ferreira Caamaño.—Echeverría.—Uría.—Barcáiztegui.—Camacho.—Duque de Villahermosa.—Soria Santa Cruz.—Resa.—Santonja.—Pino.—Barreiro.—Rubin.—Latorre (D. Luis).—Abades.—Pozo.—Avedillo.—Auñon.—Quintana.—García Rizo.—Rivero Cidraque.—Romero Ortiz.—Velo.—Castell.—Gonzalez de la Vega.—Madoz.—Chico de Guzman.—Fuentes (D. Juan José).—Amorós.—Ventosa.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Marques de San Cárlos.—Herrera.—Elío.—Perez de los Cobos.—Fernandez.—Burriel.—Cascajares.—Toran.—Bayarri (D. Pedro).—Barnuevo y Arcaina.—Forgas.—Vera.—Navarro (D. Alonso).—Fernandez Blanco.—Turull.—Marques de Pidal.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Cárlos).—Gasset y Matheu.—Bañuelos.—Conde de Lérida.—Gasset y Artime.—Abellan.—Rivero (D. Nicolas).—Sagasta.—Casado (D. Anselmo).—Alvarez Bugallal.—Figuerola.—Ardanaz.—Orovio.—Vizconde del Ponton.—Sr. Vicepresidente, Lafuente

Total, 88.

Los Sres. Fuente Andres, Gomez, Prats y Soler, Delgado, Marques de Montevirgen, Baldasano y Conde de Lérida, pidieron que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion del proyecto sobre el aumento del ejército.

Los Sres. Marques de la Vega de Armijo y Muchada, en comunicacion de este dia, manifiestan tambien su adhesion á la mayoría en la misma votacion.

El Sr. **LATORRE** (D. Luis): He pedido la palabra para someter una observacion á la mesa, respecto al proyecto de ley sobre el Consejo de Estado, que hace tiempo figura á la cabeza de la órden del dia. Aplaudo que se dé absoluta preferencia á todos aquellos proyectos que son de necesidad política apremiante, por ejemplo, el que aprobamos ayer, ó á aquellas otras cuestiones cuyo exámen y deliberacion es breve, como estas actas de que creo vamos á ocuparnos ahora; pero me parece que no es hacer un uso acertado de la facultad discrecional que pertenece al Sr. Presidente para alterar el órden de antigüedad de los negocios pendientes, postergando, como ha sucedido ya, y como temo que va á suceder de nuevo, cuando tan avanzada se halla la legislatura, un proyecto de ley que interesa al Estado, á las provincias, á los Ayuntamientos y á los particulares, y que está votado por el otro Cuerpo colegislador.

Las circunstancias á que parece abocada la Europa no deben servir de obstáculo, como algunos imaginan, á esta discusion: ántes al contrario, en esos momentos surgen cuestiones de interpretacion de tratados, de derecho de gentes, de derecho internacional privado, de presas marítimas, de materias contencioso-administrativas, cuya resolucion desacertada puede suscitar conflictos entre las naciones, ya que no comprometer la dignidad é independencia del país. Pues todas, ó cási todas esas cuestiones, debe intervenir el Consejo; y aunque lo hace en el dia si el Gobierno lo dispone, conviene que la ley defina con claridad sus atribuciones y su modo de funcionar en la materia. Por otra parte, el Sr. Presidente, que tan bien conoce la historia, sabe que en los tiempos modernos se ha visto que cuando el afan de las victorias hace olvidar todas las garantías, y cuando el estruendo de las batallas sofoca la voz de la tribuna, esta institucion queda siempre como un asilo inviolable del derecho y de la libertad. En fin, S. S. acordará lo que estime oportuno; pero si se posterga el exámen de esta ley, muchos de los grandes intereses que el Consejo está llamado á custodiar continuarán entregados á la suerte precaria de todo lo que vive en este país bajo el régimen variable de los decretos y de las Reales órdenes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): La mesa ha oido la censura severa, si bien en términos decorosos, que ha dirigido á la mesa el Sr. Diputado que acaba de hablar, sobre la preferencia que ha dado á otros asuntos, estando, como está, á la órden del dia, hace ya algun tiempo, la ley del Consejo de Estado. El Sr. Diputado que acaba de hablar ha reconocido el derecho que tiene la mesa para poner á discusion los asuntos que le parezcan más importantes y de más urgencia, segun las circunstancias; de este derecho ha usado hasta ahora la mesa, que no tiene interes en postergar la discusion de la ley del Consejo de Estado, y que ha estado en la idea de ponerla á discusion inmediatamente. Sin embargo, otros asuntos de más interes para el Gobierno y para el país lo han impedido hasta ahora, pues que no podrá ménos de deliberarse sobre ellos.

En cuanto á las complicaciones que puedan resultar de la guerra que ha estallado en una parte de Europa, y que podrian exigir alguna deliberacion de parte del Consejo de Estado, la mesa debe hacer presente á S. S. que este Cuerpo está funcionando, y que decidirá sin entorpecimiento todos los negocios que puedan ocurrir.

El Sr. **LATORRE** (D. Luis): He cumplido con mi deber, y quedo en la confianza de que en la mesa hay quien tiene tanta obligacion como yo de mirar por esta institucion.

El Sr. **AGUIRRE DE TEJADA**: No puedo ménos de adherirme á lo manifestado por el Sr. Latorre, pues ese proyecto está discutido por el Senado, y seria inconveniente que se extinguiera la legislatura sin haber sido aprobado tambien por el Congreso.

Se anunció que el Sr. Marques de la Torrecilla no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Cánovas.

«Se traspasa á Doña Narcisa de Vildósola, viuda de D. Domingo de Muruaga, asesinado por los rebeldes en 1834, la pension de gracia de 10.000 rs. vn. que disfrutaban sus dos hijos D. Emilio y Doña Cristina, en virtud de la ley sancionada por el Regente del Reino en 18 de Mayo de 1841.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reserva á los autores de esta proposicion el derecho de apoyarla cuando lo tengan por conveniente.

ORDEN DEL DIA.

Actas de la Lonja (Barcelona).

Leido el dictámen proponiendo la aprobacion de estas actas y la admision del Sr. D. Juan Güell, dijo

El Sr. **CALVO ASENSIO**: El Congreso extrañará que despues de seis meses que hace se verificaron las elecciones, no se haya traido á discusion esta acta. La comi-

sion auxiliar la examinó y la declaró grave; de modo, que al hacerse cargo de ella la definitiva llevaba ya el fallo de la otra comision. Pero la comision definitiva ¿qué ha hecho en seis meses? ¿Ha estado averiguando la verdad de los hechos? Yo esperaba verlo en el dictámen, pero no hay en él nada que justifique su detencion.

La comision dice que las protestas no vienen acompañadas de prueba. ¿No es prueba que cincuenta y tantos electores digan una cosa? ¿No es prueba que cuatro secretarios hayan dicho que el Presidente faltó á la ley? Señores, la clave de todas las peripecias por que ha pasado esa acta está en que el candidato de oposicion se llamaba D. Patricio de la Escosura, y el apoyado por la influencia moral se llama D. Juan Güell.

Hay, sin embargo, poblaciones donde no basta la influencia moral, donde las convicciones no pueden ser destruidas por lejanas amenazas; es preciso que teman una catástrofe si no ceden á ellas, y esto es lo que ha sucedido en las elecciones de Barcelona.

La primera eleccion se hizo con todos los recursos que tiene el Gobierno para influir en las votaciones, y en ella conoció el Gobierno el doble impulso que tenia que dar á la máquina de la influencia moral. La Autoridad que presidia la primera seccion del primer distrito quiso poner cortapisa á las intrusiones ilegales del Alcalde-corregidor. Y, ¿qué sucedió en la segunda eleccion? Esta hubiera sido anulada si el vencedor hubiera sido D. Patricio de la Escosura. Entónces habria visto la comision lo que no ha querido ver ahora: que en esta eleccion no se han cumplido las prescripciones de la ley.

El art. 71 de la ley dice, en su segundo párrafo, que se publicará la convocacion de la segunda eleccion, y se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que la primera. Habia una seccion en que la opinion liberal tenia mayoría: en esa seccion, donde habia presidido un Teniente Alcalde, se eligió *ad hoc* un Presidente, que sin duda estaba instruido de todas las ilegalidades que habia que hacer para sacar triunfante la influencia moral. Se eligió para ello á D. Baltasar Fiol, Regidor núm. 18 de la lista de Concejales, el cual justificó las esperanzas de los patrocinadores del Sr. Güell. Así, cuando iban á votar los electores del señor Escosura, era cuando se manifestaba la arbitrariedad del Presidente. Llega un elector, y el Presidente dice que no puede votar por ser extranjero. Los Secretarios dijeron, que aquel elector constaba en las listas, y que ademas, á otro que estaba en igual caso se le habia permitido votar.

Estos cuatro secretarios estaban en mayoría; sin embargo, el Presidente dijo: «aquí no hay más voluntad que la mia,» y para llevarla á cabo se apoyaba en el Alcalde-Corregidor, que se habia intrusado en el colegio electoral. Estaba escrito que D. Patricio de la Escosura no viniese á estos escaños: me alegro de que el Sr. Escosura no saliese Diputado por Barcelona en aquellas circunstancias, como se alegra él, pues si hubiera triunfado no habria faltado pretexto para decir que con una bullanga se habia querido imponer ese candidato.

Se dirigieron anónimos al Capitan general, diciendo que los progresistas, si no triunfaban, harian que su candidato triunfase á la fuerza. La Autoridad llamó al Presidente de la seccion primera, y este le dió las seguridades que debia. Pero, ¿acaso no sabe el Sr. Capitan general de Cataluña lo que son anónimos y cómo se forjan? Historias hay de anónimos que debe conocer el señor Capitan general de Cataluña.

En fin, los secretarios, despues que vieron que en el terreno de la ley no podian hacer valer sus derechos, dijeron: «estamos aquí de mas; no venimos á autorizar las ilegalidades del Presidente ni los actos de intemperancia del Alcalde-corregidor.» Faltaba poco para llegar al acto del escrutinio: habia muchos electores que, disgustados al saber de qué manera se conducian aquellas Autoridades, se habian retraido.

A los pueblos se les intimida con el abuso de las Autoridades, y así se les hace odiar la Autoridad. En este distrito habia 1.983 electores. D. Juan Güell obtuvo 584 votos y D. Patricio de la Escosura 499: es decir, que 85 votos son los que han dado aquí la eleccion, cuando han dejado de votar 885. Sin esas amenazas ni esos temores, hubiera tenido una mayoría decidida D. Patricio de la Escosura. Pero, ¿sé yo si la tuvo? ¿Lo sabe el Congreso?

Los secretarios se retiraron tambien por otro motivo: si la ley dice que la mesa resolverá las dudas á pluralidad de votos, y este precepto no se respeta, ¿en qué conflicto no se hubieran visto los secretarios si el Presidente, en el acto del escrutinio hubiera leido *D. Juan Güell* donde decia *D. Patricio de la Escosura*? Si hubiera llegado ese caso, ¿quién lo hubiera resuelto? El Presidente hubiera negado lo que decian los secretarios; y la comision hubiera dicho que la protesta de estos no estaba probada. Véase por qué, llegados casos semejantes, el Alcalde-presidente es realmente el que nombra el Diputado; y entónces, ¿para qué hacer listas electorales? ¿Para qué incomodar á los electores? Mejor fuera que se dijese que serian Diputados los que nombrasen el Gobierno ó sus agentes.

Se dirá que ocho, diez ó doce votos no alteran el resultado de la eleccion; pero esta es una jurisprudencia funesta que, aplicada indistintamente, hace que los Alcaldes abusen impunemente de su autoridad falseando la voluntad del cuerpo electoral.

Ya sabe el Congreso lo que ha ocurrido en esta eleccion: ya sabe el Congreso cómo los progresistas de Barcelona, Valladolid y otros puntos, se han portado en esa lucha, arrostrando toda clase de inconvenientes. Siempre quedará una cosa honrosa para esas poblaciones: han mostrado lo que son y lo que pueden ser, siquiera la ilegalidad, y solo la ilegalidad, les haya vencido.

La comision, al cabo de seis meses, presenta este dictámen, cuando ya han pasado la mayor parte de las cuestiones importantes. Ya se ha dado el caso de Diputados que se guardan el acta: que la presentan tarde, y que no tienen prisa para presentarse: ahora se ve á una comision que tampoco la tiene en seis meses para traer aquí su dictámen. Si todas estas razones, unidas á las ilegalidades del Presidente de ese distrito, no valen, dígase que no haya más ley electoral que la que mande que los Diputados se elijan de Real órden.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Siento que el mal estado de mi salud no me permita contestar con la energía que merece el cargo injusto que el Sr. Calvo Asensio ha dirigido á la comision por haber retardado la presentacion de su dictámen. S. S. pudo reclamar en esos seis meses la presentacion, y el dictámen se hubiera presentado inmediatamente, porque el dictámen estaba acordado desde el principio, y la comision esperaba que el candidato se presentase y trajera los documentos de su aptitud legal. Esta ha sido la única causa del retardo.

Esto sentado, diré que todos los demas cargos que ha hecho S. S. no pasan de ser meras hipótesis. Dice S. S. que los electores han tropezado con toda clase de obstáculos: yo rechazo este cargo, y al hacerlo, vindico la conducta noble, elevada é imparcial de las dignas Autoridades de Barcelona. Desde que se publicó el decreto previniendo la rectificacion de las listas, los periódicos de Barcelona de la opinion que sostiene S. S. excitaron á sus amigos á que presentaran sus reclamaciones. Cuatro mil se presentaron de exclusion: las puertas de las oficinas estuvieron expeditas para facilitar documentos, y el Consejo provincial estimó 1.111 de esas reclamaciones de exclusion y 758 de inclusion entre las 800 y tantas que se presentaron. Así se portaron las Autoridades; estos son los preliminares de esas elecciones. La comision, pues, está en su derecho defendiendo este dictámen, porque el acta no puede ser más legal. Tienda el Sr. Calvo Asensio la vista por esos bancos, y vea si á su lado no hay indivíduos sentados ahí como una prueba de la conducta imparcial de las Autoridades de Barcelona.

¿Y á qué vienen á reducirse los cargos de S. S.? A que no se han admitido por el Presidente de una seccion los votos de tres electores. No los admitió, porque esos indivíduos son extranjeros: pero aun descartando esos electores, y muchísimos más, el Sr. D. Juan Güell tiene una mayoría de 85 votos sobre el candidato vencido. Las Autoridades acordaron tomar algunas medidas; pero en ellas no iba envuelto ningun género de coaccion: toda la fuerza armada que habia se reducia á 60 hombres en 10 retenes, que eran las 10 secciones en que se hacian las elecciones, y no estaban en las secciones mismas. ¿Puede presentarse sériamente este argumento como un dato de coaccion? Habia empeño en sacar triunfante la candidatura del Sr. Escosura; y sus amigos no se han atenido á los medios legales para ello. Anónimos ha habido dirigidos á gente honrada y pacífica para retraerla de asistir á las urnas.

Esos antecedentes pudieran haber justificado las medidas de precaucion de las Autoridades; y, sin embargo, no fueron rigorosas en sus medidas, pues seis hombres, á distancia de cada local, no podian intimidar á los secuaces del Sr. Escosura. Solo cuando estos se vieron vencidos idearon el medio ilegal, arbitrario, abusivo de que abandonasen los cuatro secretarios la mesa electoral. Su conducta debiera haberse limitado á protestar; pero ¿dónde se ha visto abandonar la mesa de una manera facciosa y turbulenta? Y, ¿cuáles fueron los motivos que tuvieron para abandonar la mesa media hora ántes del escrutinio del último dia? Es que habian visto perdida la eleccion y creyeron que de este modo podrian inutilizar la victoria del Sr. Güell.

Ha dicho el Sr. Calvo Asensio que cómo puede garantirse el resultado de la eleccion el segundo dia cuando la mesa habia quedado huérfana, y podiamos dudar de la sinceridad del Presidente. El Presidente intimó una y muchas veces á aquellos secretarios que volviesen á sus puestos; y viendo que eran inútiles sus gestiones, llamó á un Escribano público, cuyo testimonio no se puede tachar, sobre todo cuando es requerido por la Autoridad, el cual dió fe del número de papeletas emitidas aquel dia. Esta medida frustró completamente el plan de los secuaces del Sr. Escosura. Ademas el Presidente se rodeó de otros cuatro secretarios: la ley previene que en la mesa interina se elijan secretarios los dos más jóvenes y los dos más ancianos. El Presidente, siguiendo este criterio, invitó á los electores á que designasen esta mesa de edad para suplir la huida de los secretarios de la mesa definitiva. Tenemos, pues, averiguado el número de papeletas que habia en la urna, y constituida legalmente una nueva mesa electoral.

Y, ¿cuál fué el resultado en el segundo dia de eleccion? ¿Qué número de votos se emitieron? No habia más que 33 papeletas en las urnas. ¿Quiere S. S. declarar nula la eleccion de ese dia? Pues aun así, siempre quedará en mayoría el Sr. Güell. Véase, pues, cómo ni siquiera hay el más leve pretexto para combatir estas actas, y cómo no hay tampoco razon para los cargos que ha hecho el Sr. Calvo Asensio á la comision.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Llamo la atencion del Congreso hácia el discurso del Sr. Suarez Inclan que, segun parece, es el encargado de defender las actas graves, y que se bate, no de atrincheramiento en atrincheramiento, sino de sofisma en sofisma.

Primer sofisma: suponer que yo he hablado de las Autoridades superiores de Barcelona. No he dicho nada de ellas: he hablado del acto de la eleccion.

Segundo sofisma: que solo ha habido 60 mozos de escuadra en las 10 secciones. Señores, se trataba de una segunda eleccion: no habia más que tres secciones. ¿A que poner delante de los otros locales gente armada?

Ciertamente que habia empeño en sacar Diputado al Sr. Escosura, y habia medios de sacarle con arreglo á la ley; pero el Sr. Escosura llevaba para los hombres de la situacion un anatema especial sobre el anatema general del partido. Aquí están sentados los Sres. Madoz y Figuerola; pero salieron elegidos en primera eleccion; si hubieran quedado para segunda, ciertamente no estarian en este sitio.

Tambien recibieron anónimos los electores progresistas; ¡figúrese S. S. si los recibirian personas honradas! Pero ¿S. S. va á determinar de qué parte salian los anónimos? Los anónimos decian que si salia elegido el Sr. Escosura Diputado habria revolucion en Barcelona: como no salió, no la hubo.

Tres hechos ha citado solamente, es verdad, pero esos tres hechos prueban que el Presidente de la mesa pisoteó la ley electoral tres veces; y yo estraño que la comision no tenga una palabra de censura para ese Presidente, cuando llama turbulentos y arbitrarios á los secretarios escrutadores que.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Está V. S. rectificando.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Yo pido que se me permita defender á esos ausentes.

Se preguntó al Congreso si se concederia al Sr. Calvo Asensio la palabra para defender ausentes, y el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Agradezco al Congreso su resolucion, y dejo que use de este derecho el Sr. Madoz.

Dice el Sr. Suarez Inclan, que á la seccion donde se ganaron los cuatro secretarios no concurrieron más que 33 electores en el segundo dia. ¿Por qué esto? Porque sabian que iban á ser perseguidos si triunfaba el señor Escosura.

Han quedado en pié, por tanto, mis razonamientos y los hechos en que los he apoyado.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Para S. S. son sofismas mis razonamientos; pero estas son cuestiones de apreciacion, y abandono esa calificacion al juicio del Congreso. Yo he tenido la honra de defender el acta grave del Ferrol; esta y otra son todas las actas graves que yo he defendido. Pero, de todos modos, aunque las hubiese defendido todas, el fallo de la Cámara deberia haber hecho bajar la cabeza al Sr. Calvo Asensio.

Insisto en que esos secretarios escrutadores han faltado escandalosamente á su deber abandonando sus puestos. Yo he cometido una falta en no pedir el tanto de culpa, no contra el Alcalde, sino contra esos cuatro escrutadores.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Yo no he censurado los acuerdos del Congreso. Puede ser que el Congreso, al votar una acta, la haya aprobado, no por las razones de S. S., sino á pesar de ellas.

El Sr. **MADOZ**: Hace tiempo habiamos acordado tomar parte en este debate tres personas; pero últimamente, en vista de la circunstancias, se habia resuelto que solo tomase la palabra el Sr. Calvo Asensio. Sin embargo, el Sr. Suarez Inclan ha querido parapetarse detras de mí para probar que en estas elecciones ha habido legalidad, y esto me obliga á hablar en el debate.

Tambien S. S. ha llamado hasta criminales, palabra que yo rechazo y devuelvo á S. S., á íntimos amigos mios, que no porque estén ausentes han debido quedar sin defensa. S. S. debe saber que se ha seguido un procedimiento, y esas personas han sido enviadas á sus casas sin género ninguno de nota. ¡Así respetan S. S. y los suyos la santidad de un auto definitivo!

En buena hora que S. S. hubiese censurado (no acriminado) la conducta de los secretarios; pero ¿cómo no ha tenido S. S. una palabra para censurar la conducta reprensible del Presidente? Yo pregunto: ¿para qué sirven los secretarios, si no han de tener voluntad propia? ¿Tenian derecho á intervenir en la resolucion de las cuestiones en la mesa? Pues si le tenian, ¿por qué S. S. no reclama contra la arbitrariedad del Alcalde que les privó de él?

Ahora bien: ¿qué habian de hacer esos secretarios? Se marcharon, hicieron bien; no podian protestar de otro modo despues de haber visto despreciado su derecho. ¿Habian de estarse? Era menester toda la sangre fria del Sr. Suarez Inclan.

Es sorprendente el cambio que se ha observado en la lucha entre los partidos de Barcelona. Los partidos allí se respetan: si hay allí algunos malos, si hay algunos perturbadores del órden, son los agentes del Gobierno. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pidió la palabra.*) Me alegro: pues qué, ¿cree el Sr. Ministro haber cumplido con su deber dejando al núm. 18, y aun recompesándole, despues de haber faltado á la ley?

Yo no queria tomar parte en esta discusion, porque todos los que figuran en estas elecciones son amigos mios; pero se me hace hablar, y hablaré. El Capitan general no ha tomado parte en las elecciones, ha cumplido como debia: del Gobernador civil nada tengo tampoco que decir. El Ayuntamiento está formado de hombres respetabilísimos y tolerantes; pero hay seis Tenientes de Alcalde; hay 17 de Regidores, y fué á buscarse para presidir la eleccion al núm. 18 que se ocupa en la Aduana y tiene dependencia de los empleados del Gobierno. El Teniente de Alcalde, Sr. Capella, habia hecho observar la ley por todos en las elecciones de mi distrito; pero no se le buscó; se buscó el núm. 18. Ahora bien: el Regidor núm. 18 ha subido á Teniente Alcalde, y el Sr. Capella ha bajado á Regidor núm. 18. Señores, los mismos medios, las mismas ilegalidades de siempre.

Los cuatro Secretarios de la seccion reclamaron una y otra vez, y era necesario la paciencia de Job para concluir las operaciones electorales bajo la presidencia de aquel Alcalde, que á cada momento les privaba de su derecho.

Pero dice el Sr. Inclan: «no hay cuidado; todo lo que se hizo allí fué legal, porque lo ha dicho un Escribano» ¡Cuántas veces hemos presentado aquí testimonios de Escribanos, y ha dicho S. S. que no eran bastantes! Pero ¿de qué da testimonio el Escribano? ¿De las papeletas que han entrado? No. ¿De las que han salido? No, sino de lo que le dijo el Alcalde; porque el Alcalde no puede enseñar las papeletas, y si las enseñó faltó á la ley. El Alcalde era moderado, y los secretarios progresistas; por eso el Sr. Suarez Inclan trata á estos de ilegales, y nada dice contra el Alcalde. Esa es la ley del embudo de S. S., y de otros que como S. S. piensan.

No quiere, por lo visto, el Sr. Inclan contestar al verdadero argumento. ¿Era legal la situacion de los secretarios de la mesa? No; pues entónces, ¿qué habian de hacer allí? Yo, señores, me lastimo, y me lastimaré siempre, de que en una poblacion como Barcelona se cometan semejantes abusos en las elecciones, y que despues no haya por parte de la comision más que palabras de benignidad para el Alcalde-Corregidor y el Presidente de la mesa, y de censura para los secretarios á quienes imprudentemente ha llamado *criminales* el Sr. Suarez Inclan.

Esos secretarios vieron que se violaba la ley no queriendo admitir á algunos electores que estaban en las listas, é hicieron bien en abandonar unos puestos donde no se respetaban sus derechos. Sepan, pues, esos secretarios que ya que un Sr. Diputado ha sido tan imprudentemente injusto con ellos, yo, desde aquí, en nombre de mi partido, les envío nuestra admiracion hácia su conducta.

Inútil es, señores, que yo abrigue esperanza de que esta acta se anule á pesar de sus muchos vicios; pero creo que anulándola entraria el Congreso en la vía de rigorismo de que, á mi modo de ver, nunca ha debido separarse.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, sin entrar en el fondo de la cuestion, porque creo que las de actas debe decidirlas libremente el Congreso, voy á decir algunas palabras que ya son cási excusadas despues de las explicaciones del Sr. Madoz. Pedí la palabra cuando S. S. decia que el único conflicto que hubiera podido resultar en Barcelona lo hubieran promovido las Autoridades; pero despues ya manifestó S. S. que no tenia queja ni del Sr. Capitan general ni del Sr. Gobernador civil, y puesto que no la tenia de estas dos Autoridades, que son las que genuinamente representan al Gobierno en la provincia, no debo hacer más que protestar contra la primera aseveracion de S. S., asegurándole de paso que ni siquiera tenia conocimiento de que la persona de ese Regidor, núm. 18, hubiera presidido la mesa electoral, ni que hubiera sido nombrado Teniente-Alcalde.

El Sr. **MADOZ**: Mucho me extraña que el Sr. Ministro, que tan duras ha encontrado mis palabras, no haya tenido ni una siquiera de correctivo para las del señor Inclan, que ha tenido la imprudencia de llamar criminales á cuatro amigos mios inocentes. Yo no he dicho que las Autoridades diesen lugar á un conflicto, sino que pudieran abusar; y si lo hubieran hecho, el Sr. Capitan general ó el Gobernador civil, lo mismo lo hubiera dicho.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Señores: el Congreso comprenderá que tengo necesidad de contestar algo al señor Madoz. Yo, cuando vierto alguna expresion, es porque la tengo estudiada, y si he llamado criminales á esos secretarios, es porque lo son segun los artículos 289 y 331 del Código penal. Suplico, pues, al Sr. Madoz dé las explicaciones convenientes respecto á las palabras que me ha dirigido.

El Sr. **MADOZ**: Es estraño que el Sr. Inclan diga que puede llamar criminales á cuatro personas, porque cree están comprendidas en algunos artículos del Código penal, cuando esto todo el mundo sabe que no puede hacerse sino cuando haya una sentencia que las condene; y más estraño que S. S. lo haga con cuatro personas que han sido buscadas para formarles un sumario, que se han presentado, y que han sido absueltas por los Tribunales.

En cuanto á esplicaciones, yo daré á S. S. personalmente cuantas quiera; pero desearia á mi vez que no hiciera pesar esas palabras sobre cuatro inocentes que de ninguna manera son acreedores á verse calificados de ese modo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Yo, señores, al hacer esa calificacion la hacia de mi propia cuenta, ignorando el fallo á que se ha referido el Sr. Madoz; una vez que este ha sido absolutorio, nada vale mi opinion en su contra.

El Sr. **ABADES**: Por más, señores, que yo considere lo parcos que debemos ser los Diputados nuevos en tomar la palabra, no puedo ménos de decir algunas en cumplimiento de un deber de gratitud hácia el Sr. Santa María, Alcalde-Corregidor de Barcelona, á quien ha atacado duramente el Sr. Calvo Asensio. El Sr. Santa María es una persona de buenísima reputacion y de mucho arraigo en Barcelona y en Lérida, y yo no puedo creer que haya cometido los excesos que le ha supuesto S. S. Así que, le suplico que si no tiene las pruebas de esa conducta, se sirva retirar las palabras que puedan haberle lastimado.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: No conozco al Sr. Santa María, ni en esta cuestion me importan nada sus antecedentes; pero lo que sí sé es, que ha abusado de sus facultades; y que entre el Presidente de la mesa ha habido una delegacion de atribuciones de todo punto ilegal, lo cual, por muchos que sean sus buenos antecedentes, me han recordado aquello de *aliquando bonus dormitat Homerus.*

Puesto á votacion el dictámen, fué aprobado nominalmente, á peticion de suficiente número de Sres. Diputados, por 99 votos contra 19, en esta forma:

Señores que dijeron *sí:*

Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.—Ardanáz.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Figueroa.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Suarez Inclan.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—García Gomez.—Safont (D. Manuel).—Camprodon.—Duque de Villahermosa.—Ceruti.—Latorre (D. Luis).—Cárrias.—García Torres.—Ferreira.—Zorrilla (D. Miguel).—Alfaro.—Hazañas (D. Manuel).—Perez de los Cobos.—Elío.—Polanco.—Baldasano.—Villalonga.—Resa.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Elduayen.—Patiño.—Bayarry (D. Pedro).—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Conde de Patilla.—Bayarri (D. Pascual).—Velo.—Ayala.—Aurioles.—Falces.—Cánovas del Castillo.—Navascués.—Linares.—Ventosa.—Soria Santa Cruz.—Gasset y Artime.—Amorós.—Barcáiztegui.—Rubin.—Pino.—Capdepon.—Abades.—Loring.—Muntadas.-Lopez Dominguez.—Sancho.—Avecia.—Gomez.—Arenal.—Sandoval.—Marques de Premio Real.—Marques de San Cárlos.—Perez Zamora.—Calzada.—Degado.—Moret.—Romero Ortiz.—Rascon.—Marquez.—Rancés.—Camacho.—Uría.—Valdés (D. Salvador).—Escudero y Azara.—Panchon.—Gasset y Matheu.—Somoza.—Neira Montenegro.—Borrajo.—Enriquez.—Herrera.—Centurion.—Rio Gonzalez. Bañuelos.—Santa Cruz.—Muñoz Lopez.—Sanchez Silva.—Modet.—Marin Barnuevo.—Turull.—Sierra Pambley.—Grandallana.—Auñon.—Calderon Collantes.—Marquez Navarro.—Perez Caballero—Abellan.—Luengo.—Sr. Vicepresidente, Lafuente.

Total, 99.

Señores que dijeron *no.*

Madoz.—Belda.—Latorre (D. Cárlos).—Sagasta.—Rodriguez (D. Vicente).—Castells.—Barroeta.—Aguirre.—Gonzalez Brabo.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Forgas.—Conde de San Luis.—Rodriguez Baamonde.—Vera.—Olózaga.—Vidarte.-Rivero (D. Nicolas).—Martinez.

Total, 19.

Se puso á votacion y se aprobó el proyecto de ley sobre dependencia de las Escuelas especiales de Ingenieros.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley aumentando la fuerza del ejército.

El Sr. **PINO**: Pido la palabra para dirigir al Gobierno una pregunta sobre si tiene noticia de la violacion de territorio cometida por los franceses en el Valle de Cerdaña (Cataluña).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se hará presente al Gobierno de S. M.

Dictámen sobre ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol.

Leido el dictámen, y puesto á discusion, dijo

El Sr. **SAGASTA**: No me opondria, señores, á este proyecto si no me llamara la atencion que se hubiera interesado el Estado y se hubieran impuesto cuantiosos sacrificios á los pueblos para hacer una cosa que la industria particular hubiera hecho de fijo más pronto, y acaso mejor. Si examinamos los planos de la Puerta del Sol, veremos que con el dictámen de la comision no viene á quedar otra cosa que una calle más ancha que las otras, no como deberia ser, una plaza digna de la corte y de los sacrificios que ha hecho el país para ella. Sin perjuicio, pues, de extenderme en otras consideraciones al tratar de los artículos, desearia saber si la comision cree que no puedan variarse los planos que cita en el dictámen, sobre todo la planta.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Lo que pide el Sr. Sagasta es imposible de hacer, porque nada puede hacer la industria particular en unos terrenos que son del Estado, si este no empieza por venderlos, que es lo que se propone en el proyecto de ley. Ademas, yo creo que el Congreso sea competente para variar los planos, y como no creo que haya competencia para esto, y por otra parte la comision ha elegido el más conveniente de todos los proyectos que se la han presentado, creo que no tienen fuerza las observaciones del Sr. Sagasta, limitándose á esto miéntras S. S. no impugne más de lleno el proyecto en los artículos.

Suspendida la discusion, se leyó, y pasó á la comision, una enmienda al proyecto de organizacion del Consejo de Estado, y se concedió licencia al Sr. Arenal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana continuará esta discusion, y si hubiere tiempo se entrará en la del Consejo de Estado y demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

París 3.—Irun 4 de Mayo.—«Manifiesto del Emperador de Austria.

A mis pueblos: He dispuesto que mi leal y valiente ejército ponga un término á los ataques que durante una larga série de años el vecino reino de Cerdeña ha dirigido á los incontestables derechos de mi Corona, y á la inviolabilidad del Imperio que el Cielo ha confiado á mi cuidado.—De este modo cumplo con el doloroso pero imprescindible deber de Jefe del Estado.

Tranquilo en mi conciencia, puedo levantar mis ojos al Todopoderoso y someterme á su fallo.—Entrego confiadamente mi resolucion al juicio de lo presente y del porvenir. Respecto de mis pueblos, vivo seguro de su aprobacion.

Cuando hace diez años, sin motivo alguno, el mismo enemigo, violando todas las leyes del derecho de gentes y todos los usos de la guerra, invadió el Reino Lombardo-Véneto con el único objeto de apoderarse de él, cuando en dos combates gloriosos fué vencido por mi ejército, no escuché sino la voz de la generosidad, le tendí la mano y le ofrecí la reconciliacion.

No me apropié un solo palmo de su territorio, no atenté contra ninguno de los derechos pertenecientes á la Corona de Cerdeña en la familia de los pueblos europeos; no exigí ninguna garantía contra la repeticion de semejantes sucesos; en la mano que estreché la que sinceramente habia yo tendido, creí hallar solo reconciliacion. Sacrifiqué en aras de la paz la sangre vertida por mis soldados en defensa del honor y de los derechos del Austria.

¿Cómo se ha correspondido á tanta generosidad, única quizás en la historia? Empezaron de nuevo las pruebas de enemistad, que creció de año en año, y provocaron por todos los medios más desleales una agitacion peligrosa para el reposo y bienestar de mi reino Lombardo-Véneto.

Conocía por demás las ventajas de la paz, precioso bien para mis pueblos y para la Europa, y sufrí con calma estos nuevos ataques. Mi paciencia no se habia agotado todavía cuando las nuevas medidas de seguridad exigidas recientemente por el exceso de sordas provocaciones que tenian lugar en las fronteras y en el interior de mis provincias italianas, fueron nuevamente explotadas por la Cerdeña con objeto de hacer aún más hostilizadora su conducta.

Dispuesto á acoger la benévola mediacion de las grandes Potencias amigas para conservar la paz, accedí á tomar parte en un Congreso de las cinco grandes Potencias.

Acepté los cuatro puntos propuestos por el Gobierno inglés, y trasmitidos al mio como base de las deliberaciones del Congreso, en la esperanza de facilitar la obra de una paz verdadera, sincera y durable.

Pero convencido de que mi Gobierno no ha dado ningun paso que pudiera conducir ni áun lejanamente á un rompimiento, exigí al mismo tiempo el prévio desarme de quien es la causa del desórden y del peligro que amenaza á la paz. En fin, cediendo á los ruegos de las Potencias amigas, me adherí á la proposicion de un desarme general.

La mediacion hubo de estrellarse en las condiciones inaceptables que para acceder á ella presentó la Cerdeña.

Solo quedaba ya un medio de sostener la paz.

Hice dirigir sin pérdida de tiempo una intimacion al Rey de Cerdeña para que pusiera su ejército bajo el pié de paz y licenciara los voluntarios. La Cerdeña no ha aceptado este recurso, y es llegado el momento en que el derecho puede sostenerse únicamente por la fuerza de las armas. He mandado á mi ejército penetrar en Cerdeña.

Comprendo toda la trascendencia de esta medida, pues jamás pesaron sobre mí tan rudamente los cuidados que da el poder. Mi corazon se estremece al pensar en tantos miles de mis fieles súbditos cuyas vidas y haciendas amenaza la guerra, ese azote de la humanidad. Comprendo harto bien cuán sensibles son para mi Imperio los males de la guerra en momentos en que procura alcanzar con el órden su desarrollo interior, y para lo que tanto necesitaba el mantenimiento de la paz.

Pero el corazon del Monarca debe enmudecer cuando el honor y el deber se lo ordenan. El enemigo se encuentra armado en nuestras fronteras, y está unido al partido del trastorno general con el propósito deliberado de apoderarse de las posesiones austriacas en Italia. Encuentra apoyo en el Soberano de Francia, que bajo pretextos infundados interviene en los asuntos de la Península, asuntos resueltos por los tratados, y envía un ejército á socorrer al Piamonte. Algunas divisiones de este ejército han pasado la frontera sarda.

La Corona que sin mancha me legaron mis abuelos ha tenido que sufrir ya muchos dias de prueba; pero la gloriosa historia de nuestra patria demuestra que cuando las sombras de una revolucion, que pone en peligro los bienes más caros de la humanidad, amenazan caer sobre la Europa, la Providencia se ha servido de la espada del Austria para disiparlas con sus fulgores.

De nuevo nos hallamos en vísperas de una de estas épocas en que doctrinas subversivas del órden existente, no únicamente se predican por sectas, sino que tambien son lanzadas al mundo desde la altura de los Tronos. Si me veo forzado á sacar la espada, es porque se halla consagrada á defender no solo el honor y los legítimos derechos del Austria, así como los de todos los pueblos y Estados, sino tambien los bienes más sagrados de la humanidad. Por eso es á mis pueblos, modelo de los pueblos de la tierra por su fidelidad á sus legítimos Soberanos, á quienes mi voz se dirige. Contribuid en la lucha que se prepara con vuestra fidelidad de largo tiempo acreditada, con vuestra abnegacion y vuestro arrojo. A vuestros hijos llamados á las filas del ejército, Yo, su Capitan, les envio mi saludo de guerra; contempladlos con orgullo; entre sus manos el Aguila del Austria alzará muy alto su glorioso vuelo. La guerra que sostenemos es justa; la aceptamos con valor y confianza, y esperamos no ser solos en ella. El terreno sobre que combatimos, que se halla regado con la sangre de los pueblos de Alemania, nuestros hermanos, y ha sido conquistado y conservado hasta este dia como uno de sus baluartes, es por donde cási siempre han comenzado sus ataques los astutos enemigos de la Alemania cuando han querido quebrantar su poder en el interior. El sentimiento de este peligro se ha dejado sentir ahora en toda la Alemania, desde la cabaña al Trono, desde una á otra frontera. A mí como Príncipe de la Confederacion germánica me toca señalar el peligro comun y recordaros los gloriosos dias en que la Europa debió su libertad al ardor y unanimidad de nuestro entusiasmo.

Con Dios y por la patria.=Dado en Viena en mi residencia y capital de mi Imperio el 28 de Abril de 1859.=Francisco José.»

París 5 de Mayo á las diez y quince minutos de la mañana.—El Monitor publica el siguiente despacho de Alejandría, fecha 4, á la una y treinta minutos de la tarde.—Llueve á torrentes desde ayer.—El enemigo ha pasado el Pó cerca de Cambio.—No ha habido encuentro hasta ahora.

Idem id. á las siete y cinco minutos de la tarde.—Telegrafía particular.—*Turin 4 de Mayo á las cuatro de la tarde.*—Ayer hubo un cañoneo sin efecto por parte del enemigo en direccion de Valenza. El enemigo ha avanzado desde Cambio hácia Sale. Sobre la orilla izquierda del Pó el enemigo avanzó hácia Trino, é hizo una tentativa infructuosa para atravesar el rio por bajo de Frassinetto. Los piamonteses tuvieron 20 hombres fuera de combate.

A consecuencia del movimiento de los austriacos en direccion de Parma, por el lado de Módena, algunos Oficiales enarbolaron de nuevo la bandera Ducál; otros se pasaron al territorio piamontés.

Turin 5 de Mayo.—El *Boletin oficial* de esta mañana dice que la tentativa hecha por los austriacos para atravesar el Pó en Frassinetto empezó el 3, y que el fuego, que duró 15 horas, habia vuelto á empezar ayer al medio día siguiendo hasta la noche. Habia habido pocos heridos por parte de los piamonteses, y el enemigo habia experimentado mayores pérdidas.

Los austriacos se encontraban ayer en número de 4.000 hombres en Castelnuovo sobre la Scrivia.

Parma á las cinco y media de la tarde.—La Duquesa regresó ayer tarde. Una parte de las tropas salió á recibirla.

Gibraltar 5 de Mayo á las ocho de la noche.—La escuadra inglesa compuesta de cinco buques que se hallaba en esta bahía, despues de tomar provisiones, salió ayer para el Mediterráneo.=El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—*París* 4.—El Vicealmirante Dupouy mandará el yacht Imperial *Reina Hortensia*, que conducirá al Emperador á Italia.

El Baron Hubner, Embajador de Austria, marchó esta mañana, dejando encargada la proteccion de los austriacos al Ministro de Holanda.

El *Monitor* contiene un decreto para enganches de voluntarios por dos años sin prima, y de tres á siete años con ella.

La *Patrie* cree que pasará una semana ántes de que haya ningun combate importante.

Turin 4.—Los austriacos construian, ayer 3, varios puentes sobre el Pó cerca de Tortona. Los ejércitos enemigos están ya á corta distancia.

Los austriacos entraron en Reggio, Ducado de Módena.

Cavour, Ministro interino de Marina y Guerra durante la ausencia de la Marmora.

La *Gaceta piamontesa* anuncia el estado de sitio de Plasencia de órden del General Giulay.

Viena 4.—Segun parte del General Giulay, el ejército austriaco ha avanzado sin combate importante hasta Candia y Caino.

El cuartel general estaba en Lomelli; suspensas las comunicaciones postales entre Milan y el Piamonte.

Lóndres 4.—Varios periódicos de esta desmienten completamente la falsa noticia de la alianza franco-rusa.

No se puede prever todavía si el Ministerio inglés ganará las elecciones. Disraeli cree que en el nuevo Parlamento habrá 300 votos para el Ministerio.

Berlin 4.—Los diarios de San Petersburgo desmienten la alianza franco-rusa.

Francfort 4.—Los austriacos se concentran sobre Sesia. El General en Jefe ha impuesto en Novara una fuerte contribucion de guerra en víveres y forraje.

El *Diario oficial* del vecino Imperio ha publicado una circular dirigida por el Ministro de Negocios extranjeros á los agentes diplomáticos de Francia, acerca de las causas de la guerra actual, y de las que obligan al Gobierno francés á tomar parte en la lucha. En este documento, expedido el 27 de Abril, trata principalmente dicho Gobierno de recordar que hasta la fecha la accion de Europa respecto á la cuestion italiana ha sido colectiva, y que Francia ha ofrecido simplemente su auxilio á las demás Potencias para arreglar el conflicto. En cuanto al *ultimatum* que ha precipitado la guerra y obligado al Gobierno de las Tullerías á ocupar una situacion más resuelta, no ha modificado para lo sucesivo la solidaridad establecida desde el orígen de las dificultades pendientes entre Francia y las Potencias mediadoras. El Ministro de Negocios extranjeros expone en seguida cuantas razones políticas y geográficas impiden al vecino Imperio consentir la invasion armada del Piamonte. En la conclusion de esta circular se tranquiliza á las Potencias extranjeras, y especialmente á las alemanas, acerca de los ambiciosos proyectos que con injusticia se imputan al Gobierno francés, extrañando el Conde Walewski que Alemania pueda creer amenazada su seguridad por los acontecimientos, cuyo teatro estará lejos de aquel territorio.

Respecto al rumor de la alianza franco-rusa que tanto preocupa la atencion pública en Inglaterra, contiene el *Morning-Herald* un *comunicado* concebido en estos términos:

«Sabemos por conducto fidedigno que ningun tratado ni convenio secreto se ha firmado entre Francia y Rusia. Únicamente esta Potencia ha creido conveniente colocar 30.000 hombres de observacion en la frontera de la Galitzia austriaca, y de este hecho ha provenido sin duda el falso rumor que ha difundido la alarma en nuestros círculos comerciales y causado la ruina de algunas personas.»

El mismo periódico al considerar la guerra empezada anuncia que la política inglesa no por eso dejará de fundarse en el principio de estricta neutralidad, y que el Ministerio procurará con celo aprovechar cuantas ocasiones se presenten de emplear su influencia para restablecer la tranquilidad en Europa.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—San Juan *Ante-Portam Latinam.*
Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ANUNCIOS.

EN UN PUEBLO DEL PARTIDO DE NAVALCARNERO, distante cinco leguas de esta corte, se vende una casa de planta baja, con buen granero, cuadra y pozo de agua abundante, situada en las inmediaciones de la plaza. Está libre de cargas, y no procede de mayorazgo ni bienes nacionales.

Para adquirir las demas noticias que se apetezcan, y tratar sobre su compra, se presentará en la casa de vacas de la calle de Espoz y Mina.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se hallan de venta los 500 ejemplares de las *Memorias del Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco de Copons y Navia*, á razon de 2 rs. cada uno, cuyo producto ha tenido á bien ceder el Sr. Conde de Tarifa á favor de los establecimientos de Beneficencia de esta corte. —7

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la *Coleccion de decretos*: edicion oficial).

Se ha publicado el tomo 78 de dicha obra correspondiente al cuarto trimestre del año anterior, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre. —4

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA (continuacion del derecho moderno), por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García. Se ha publicado la entrega del tomo XIV, correspondiente al mes de Abril último, que contiene las materias siguientes:

Seccion doctrinal.—Del elemento hereditario en la organizacion de los poderes públicos.—¿Es aceptable en los pueblos de raza latina, en que la forma de su Gobierno es la Monarquía constitucional, la introduccion del elemento hereditario en la organizacion de los poderes públicos? Por D. Cirilo Alvarez.

Derecho civil.—Memoria sobre el orígen é historia de los fideicomisos y reglas que en ellos deben observarse, por D. Francisco de Pou.

Del feudalismo y de los señoríos territoriales en Aragon (Art. 5.°), por D. Manuel Lasala.

Derecho penal.—Orígenes del derecho de penar en los antiguos pueblos germánicos (Continuacion), por D. Juan M. Montalban.

Derecho público eclesiástico.—Impedimentos de parentesco y sus dispensas, por D. Eugenio Montero y Rios.

Enjuiciamiento civil.—¿Se puede á instancia del acreedor declarar confeso al deudor que no comparece, citado segunda vez, al reconocimiento de la deuda, del documento privado ó firma que lo garantice, despachándose en su consecuencia la ejecucion; así como en los casos de comparecer y no querer declarar, ó negarse á hacerlo de un modo categórico y terminante, despues de apercibido al efecto? Consulta de D. José Arias Brime, evacuada por D. José A. Mirete.

Cuando hay varios obligados á pagar una deuda, sin existir entre ellos mancomunidad solidaria ¿qué cuantía es la que ha de fijar el juicio para hacer la reclamacion oportuna, la total del crédito, ó la parcial de cada obligado, no correspondiendo ámbas á un mismo tipo legal? Consulta de D. José Arias Brime, evacuada por D. José A. Mirete.

Seccion parlamentaria.—Reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.—Proposicion del Sr. Ortiz de Zárate, su discurso y la contestacion del Ministro de Gracia y Justicia.

De la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.—Continúa la discusion sobre la totalidad.—Recursos de fuerza.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Fernando Ossorio.—Sinfonía.—*La mala semilla*, drama nuevo original, en tres actos y en verso.—*La tertulia*, baile compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, el que, en obsequio al beneficiado, tomará parte, así como tambien la señorita Ruiz y el cuerpo coreográfico del teatro del Circo.—*No más muchachos*, pieza en un acto.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*¡Solo en el mundo!* drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—*Una zàmbra de gitanos*, baile.—*Un paseo á Bedlam*, comedia en un acto.

Nota. Mañana la trigésima segunda funcion de las de Doña Matilde Diez, y á beneficio del primer actor Don Julian Romea, la comedia en tres actos, arreglada del francés por D. Ramon de Navarrete, titulada *Mujer gazmoña y marido infiel.*

Théatre Français.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—*Frasquito.*—*Quien manda, manda*, zarzuela nueva en dos actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.